

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16 -2005/MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE HUAYLAS;

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 015-2005, de fecha 08 de abril del 2005; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo en pleno por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, DELIMITACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y DE
LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE
CARAZ**

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

**OBJETO, PRINCIPIOS Y CARACTERES DE LAS JUNTAS VECINALES
COMUNALES**

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la constitución, delimitación y reglamento de organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunales (JVC) como un mecanismo que fomenta la participación vecinal; así como la constitución y reglamento de organización y funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales (JDVC), como órgano de coordinación del Gobierno Local.

ARTICULO 2.- Son principios y caracteres esenciales de las Juntas Vecinales Comunales:

- a) Su eminente carácter comunal, plasmándose en ellas el principio de participación ciudadana.
- b) Su calidad de nexo directo y sin injerencias de ningún tipo entre los vecinos y el Gobierno Local, transmitiendo las inquietudes, sugerencias, propuestas y proyectos de los vecinos de la comuna.
- c) La prescindencia de intereses políticos o económicos personales y/o privados, colocando por encima de ello el interés y beneficio de toda la comunidad.



- d) El respeto de las competencias específicas municipales y el principio de autonomía municipal, ejerciendo su labor dentro de las esferas de las funciones que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el presente Reglamento les confiere.
- e) La seriedad en las propuestas y en el ejercicio de sus funciones, debiendo contar con un Plan de Trabajo a desarrollar, que considere de manera objetiva y razonable los problemas priorizados y las propuestas de soluciones viables.



TITULO II

CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

ARTICULO 3.- Las Juntas Vecinales Comunales son agrupaciones sociales que se constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal efectiva en el distrito de Caraz y están conformadas por vecinos y representantes de las Organizaciones Sociales que cuenten con reconocimiento municipal, agrupados en Áreas urbanas y rurales delimitados geográficamente según anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Las Juntas Vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las Sesiones del Concejo Municipal, según procedimiento que al efecto se establezca en el Reglamento del Concejo Municipal.

ARTICULO 4.- Cada Junta Vecinal Comunal será representada por cinco (5) vecinos, elegidos democráticamente por los vecinos de cada centro poblado o barrio del Distrito, por el periodo de un (1) año, quienes conformarán el Consejo Directivo ostentando los cargos de:

- Presidente, quien ejercerá las funciones de Delegado Vecinal Comunal titular.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Un Vocal de Seguridad Ciudadana.
- Un Vocal de Ornato y Asuntos Sociales.

El Vicepresidente y Secretario, en ese orden, suplirán al Presidente ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales, en caso de ausencia o impedimento del titular.



TITULO III

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 5.- El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de representantes de las Juntas Vecinales Comunales, y designa a un Comité Electoral, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento del mandato del Consejo Directivo en funciones de la Junta vecinal Comunal.

El Decreto de convocatoria establecerá el cronograma electoral, el que será difundido en lugares visibles de la Municipalidad y en el portal municipal, debiendo incluir como mínimo la siguiente información;



- Fecha de inscripción de listas de candidatos.
- Fecha de publicación de lista de candidatos.
- Plazo para formular tachas contra candidatos.
- Relación de candidatos aptos.
- Fecha y hora de las elecciones, y los resultados del proceso.

ARTICULO 6.- La Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, estará a cargo de la elaboración del Padrón Electoral de cada centro poblado o barrio, el cual comprenderá la relación detallada de los vecinos electores, con número de Documento Nacional de Identidad, domicilio real y mesa de sufragio que le corresponde. Realizada la convocatoria a elecciones deberá remitir el Padrón al Comité Electoral designado.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 7.- El Comité Electoral es un órgano conformado por tres vecinos del Distrito, designados por el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia Municipal. Tiene por objetivo velar por el correcto y transparente desarrollo de los comicios vecinales para la elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales. El Comité designado tendrá competencia para actuar en el proceso de segunda vuelta y en los casos de revocatoria de representantes.

Está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, un Secretario y dos Accesitarios. Corresponderá a los Accesitarios suplir a los miembros del Comité Electoral en caso de ausencia, enfermedad o impedimento físico temporal.

El desarrollo de sus funciones, El Comité Electoral podrá solicitar asesoría y apoyo de instituciones técnicamente especializadas en procesos electorales de nivel nacional, como el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Asociación Civil Transparencia, quienes podrán participar en calidad de observadores.

ARTICULO 8.- Son funciones del Comité Electoral:

- a) Velar por el correcto desarrollo del proceso electoral vecinal.
- b) Informar a los vecinos del Distrito respecto al proceso de realización de las Elecciones Vecinales, difundiendo oportunamente el Cronograma Electoral del Proceso de Elecciones.
- c) Pronunciarse como única instancia en las tachas o impugnaciones del Padrón Electoral.
- d) Recibir las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, que le remita la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, con la información correspondiente.
- e) Resolver las tachas que pudieran presentarse.
- f) Hacer observaciones a las candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados.
- g) Determinar el formato y contenido de las Cédulas de Sufragio, así como acreditar a los personeros de las diferentes listas de candidatos.
- h) Fijar el número de mesas para el sufragio y designar a los miembros de la misma que estará compuesta por tres (3) miembros:

- Un vecino del sector que lo presidirá.
- Un secretario; y,
- Un miembro que será personal de la Municipalidad.

Los vecinos serán designados mediante sorteo efectuado por el Comité Electoral entre los electores que correspondan a cada mesa.

- i) Encargar a los miembros de mesa el cómputo final de los votos inmediatamente después de terminadas las elecciones. Este cómputo debe ser llevado a cabo en presencia de los personeros de las listas y se levantará el Acta correspondiente.
- j) Proclamar a los candidatos que resulten elegidos.
- k) Observar o declarar nulo el proceso, en caso de graves irregularidades en el desarrollo del mismo.
- l) Normar y resolver, en lo relacionado a sus funciones, aquello que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza.
- m) Presentar un informe final al Alcalde, para conocimiento del Concejo Municipal.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTICULO 9.- Para ser candidato a representante de la Junta Vecinal Comunal se requiere:

- a) Ser mayor de edad y gozar de sus derecho civiles.
- b) Residir de manera efectiva en el centro poblado o barrio correspondiente.
- c) Pertenecer a una organización social con reconocimiento municipal y/o representar a una lista de adherentes de por lo menos cincuenta (50) vecinos residente en el área urbana y rural respectivo.

ARTICULO 10.- El plazo y lugar de inscripción de las Listas de Candidatos se establece en el cronograma electoral. Los postulantes deberán presentar:

- a) Solicitud de inscripción de lista dirigida al Alcalde, quien lo derivará a la Gerencia Municipal.
- b) Lista con la indicación de los cargos a lo que postulan los cinco (5) candidatos, debiendo considerarse los apellidos, nombres y firmas tal cual aparecen en su Documento Nacional de Identidad, así como el número del mismo y la dirección de sus respectivos domicilios reales. Asimismo, indicarán en la lista los datos de dos (2) vecinos que suplirán correlativamente a los titulares en caso de vacancia declarada o suspensión de funciones.
- c) Los candidatos que no pertenecen a una organización social deberán adjuntar a su solicitud una relación de adherentes con un mínimo de cincuenta (50) firmas de vecinos que vivan en el área urbana o rural al cual postulan, para lo cual deberá considerarse lo establecido en el numeral precedente respecto a los datos de identificación.

- 
- d) Los candidatos que pertenezcan a organizaciones sociales, deberán presentar el Acta de Asamblea de su respectiva organización social donde los designan candidatos para las elecciones de las Juntas Vecinales Comunes. Las organizaciones sociales podrán designar a sus candidatos en el ámbito de la jurisdicción del sector al cual pertenecen y sus candidatos están exonerados de presentar la lista de adherentes con 50 firmas.
 - e) El Plan de Trabajo para el periodo de gestión deberá considerar de manera objetiva los problemas priorizados del área urbana o rural, contemplando soluciones viables, en el marco de los planes de gestión municipal.
 - f) Dos fotos tamaño carné de los candidatos participantes y copia del DNI.
 - g) Llenar la ficha de inscripción del postulante.

ARTICULO 11.- Son impedimentos para postular como candidato a representante de las Juntas Vecinales comunales:

- a) El Alcalde, Regidores, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huaylas.
- b) Los vecinos que tengan vigente su elección en el Consejo de Coordinación Local Distrital de Caraz.
- c) Los miembros del Comité Electoral.
- d) Los integrantes de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes en funciones, quienes podrán postular luego de transcurrido un periodo.
- e) El vecino que contar con sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- f) El que tenga vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Alcalde o Regidores, o con uno o más miembros de la misma lista de candidatos.



ARTICULO 12.- Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente sustentadas en las causales establecidas en los artículos 9° y 11° de la presente Ordenanza, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la relación de listas de candidatos inscritos. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de transcurrido el plazo anterior, siendo la resolución que se emita de carácter inapelable.

ARTICULO 13.- Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final de las listas e candidatos aptos, asignándoles previamente un número mediante sorteo.

Las listas de candidatos, con sus nombres completos, dirección y su número correspondiente, serán publicadas por el Comité Electoral en lugares visibles de los establecimientos Municipales, así como en lugares visibles de los locales de votación y en la cámara secreta, el día de la elección.

CAPITULO IV DEL ACTO ELECTORAL



ARTICULO 14.- El acto electoral se realizará desde las 08:00 horas a las 15:00 horas del día señalado en el Decreto de Convocatoria.

Las listas de candidatos podrán presentar un personero por mesa de sufragio. Los candidatos no pueden ser personeros. Estos deberán ser vecinos del área urbano o rural donde se realiza la votación.

ARTICULO 15.- Los miembros de mesa se reunirán a las 07:30 horas en el día y lugar establecido en la Convocatoria, verificando que el material electoral se encuentre conforme. El material electoral estará conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el Acta de Escrutinio Electoral, lapiceros y demás implementos necesarios.

Verificada la relación de la lista de candidatos; en el local de votación y en la cámara secreta, procederán a pegar los carteles que contienen las Listas de los candidatos, sus apellidos y nombres, su dirección y el número que le fue asignado mediante sorteo por el Comité Electoral.

El acto electoral se inicia con la instalación de la Mesa de Sufragio, la cual se realizará a las 08:00 horas, procediéndose a llenar el Acta de Instalación. En caso de ausencia de uno de los miembros de mesa se completará la mesa con el suplente o en su defecto con uno de los vecinos asistentes a la elección.

ARTICULO 16.- Una vez instalada la Mesa de Sufragio, los miembros de mesa procederán a entregar las cédulas a los vecino electores que concurran al acto electoral, quienes se identificarán con su documento de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, el vecino elector depositará su voto en el ánfora, firmando el Padrón Electoral, y colocando su huella digital; recibiendo su documento de identidad por parte de los miembros de mesa.

El vecino que no figure en el Padrón Electoral, para acreditar su condición de vecino elector, deberá adjuntar copia de su documento de identidad donde conste que su domicilio se encuentra dentro del área urbana o rural correspondiente. En caso de ser arrendatario, presentará copia del último recibo de agua, luz, teléfono o de su cuenta bancaria que acredite su condición de vecino del sector del Distrito.

ARTICULO 17.- El voto tiene la característica de ser secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación.

ARTICULO 18.- La votación concluirá a las 15:00 horas del día señalado, levantándose el Acta de Sufragio. Acto seguido se procederá al escrutinio. Los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrito en cuatro (04) ejemplares por los miembros de mesa y personeros acreditados, siendo distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para el Comité Electoral.
- b) Un ejemplar para el Alcalde
- c) Un ejemplar para el JNE
- d) Un ejemplar para la ONPE

Los miembros de Mesa resolverán por mayoría simple las impugnaciones que se formulen en el mismo acto electoral; el Comité Electoral resolverá las impugnaciones en segunda y definitiva instancia dentro del plazo de 48 horas siguientes al acto electoral.



Las cédulas utilizadas que no fueron impugnadas, serán destruidas una vez terminado el escrutinio. De igual modo se procederá con las cédulas que no fueron utilizadas.

ARTICULO 19.- El Comité Electoral recepcionará de los Presidentes de Mesa las Actas Electorales, las ánforas y el material electoral con el resultado final.

Una vez resueltas las impugnaciones interpuestas en el desarrollo del acto electoral, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos. Dentro de las 48 horas resolverá en única y definitiva instancia las impugnaciones que contra el resultado final de la elección se hubieren formulado al conocerse los resultados.

Serán electos como representantes de la Junta Vecinal Comunal la lista que obtengan la votación más alta. De producirse empate se procederá a efectuar una segunda vuelta, que se realizará el domingo siguiente a la elección.

ARTICULO 20.- El Comité Electoral cursará comunicación al Alcalde detallando la relación de las listas electas de las Juntas Vecinales Comunales acompañando el Acta Electoral.

El reconocimiento del Consejo Directivo representante de cada Junta Vecinal Comunal se efectuará mediante Resolución e Alcaldía, ordenándose la entrega de credenciales y el Registro y reconocimiento en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad. Posteriormente se procederá a la instalación y juramentación de los representantes electos, en acto público presidido por el Alcalde o quien haga sus veces.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA REVOCATORIA Y VACANCIA

ARTICULO 21.- La solicitud y revocatoria de algunos de los representantes elegidos de las Juntas Vecinales Comunales debe ser fundamentada y deberá presentarse ante la Municipalidad con la firma del 50% más uno del número de vecinos electores del área urbana y rural, según el Padrón Electoral de la última votación.

No procede la solicitud de rebotaría dentro de los noventa (90) días calendario de iniciada la gestión de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales o dentro de los ciento veinte (120) días calendario previo a la culminación de su periodo.

La Municipalidad convoca a consulta electoral dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes de presentada la solicitud, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados. La revocatoria se produce con la votación aprobatoria de la mitad más uno del número de votos válidos, debiendo convocarse proceso electoral para la elección del nuevo miembro del Consejo Directivo, el que completará el periodo.

ARTICULO 22.- El cargo de miembro directivo será declarado vacante por la Asamblea General de la Junta Vecinal Comunal, en única instancia, en los casos siguientes:

- a) Por atentar contra el normal funcionamiento de la Junta Vecinal Comunal. Por no cumplir con el Reglamento, o mandatos del Consejo Directivo.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por cambio domiciliario fuera de los límites de su Junta Vecinal Comunal.



- 
- d) Por desprestigiar a los miembros de su Junta Vecinal Comunal, menoscabando los principios y fundamentos de la institución.
 - e) Por darle uso indebido a la credencial de integrantes otorgada por la Gerencia Municipal o facilitarlo a terceras personas.
 - f) Por ejercer proselitismo político a través de su calidad de miembro del Consejo Directivo.
 - g) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas del Consejo Directivo.
 - h) Por motivo de salud que lo inhabilite.
 - i) Por tener sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
 - j) Por muerte.

La vacancia operará automáticamente en los casos de renuncia voluntaria, cambio domicilio fuera de los límites de su Junta Vecinal, por tener sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso y por muerte del miembro.

Producida la vacancia asumirá el cargo vacado el miembro del cargo subsiguiente. El Consejo Directivo se completará con la incorporación del suplente que hubiere sido designado en la presentación de la lista a elecciones de representantes.

TITULO V

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPITULO I

. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 23.- Constituye derecho de los vecinos integrantes de la Junta Vecinal Comunal:

- 
- a) Asistir a las Asambleas, participando activamente en las deliberaciones de su Junta.
 - b) Proponer y ser propuesto para los cargos directivos y/o integrar las comisiones que se conformen.
 - c) Presentar proyectos o iniciativas que crean convenientes para lograr el desarrollo del Distrito, preferentemente de su sector.
 - d) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a asamblea cuando cuente con el respaldo de un tercio de los miembros empadronados de la Junta Vecinal Comunal.

ARTICULO 24.- Son obligaciones de los vecinos integrantes de la Junta Vecinal Comunal:

- 
- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento
 - b) Desempeñar diligentemente las comisiones o labores asignadas.
 - c) Participar en los planes, programas, proyectos, acciones, dirigidas al logro del desarrollo comunal.

- d) Debatir en asamblea general vecinal las denuncias, quejas o iniciativas de tipo vecinal, así como las propuestas de solución que correspondiere, a fin de que se adopten los acuerdos respectivos.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

ARTICULO 25.- Son órganos de Gobierno de las Juntas Vecinales Comunes:

- a) La Asamblea General Vecinal.
- b) El Consejo Directivo.

ARTICULO 26.- La Asamblea General Vecinal es el órgano máximo de las Juntas Vecinales Comunes, participan en ella los vecinos que viven dentro de los límites vecinales del área urbano o rural delimitado para tal fin.

La Asamblea General de las Juntas Vecinales serán convocadas no menos de seis (6) veces al año en forma bimensual y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Junta Vecinal, quien presidirá las asambleas. La primera asamblea deberá convocarla el Presidente del Consejo Directivo electo dentro de los primeros 30 días de haber juramentado el cargo.

La Convocatoria a la asamblea se anunciará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, y para reunirse deben contar con un mínimo de la mitad más uno de vecinos que lo conforman, como quórum para sesionar en primera citación.

Constituye quórum en la segunda citación, los vecinos que se encuentran presentes, después de transcurridos 30 minutos desde la hora fijada para la primera citación.

Los Acuerdos de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los asistentes debiendo constar en el Libro correspondiente. Los acuerdos obligan a los integrantes del Consejo Directivo.

ARTICULO 27.- El Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal estará integrado por cinco (5) vecinos, elegidos democráticamente, por los vecinos de cada área urbana o rural del Distrito, por el periodo de un (01) año y detentarán los cargos de: Presidente, el mismo que ejercerá la función de Delegado Vecinal Comunal Titular ante la Junta de Delegados Vecinales Comunes; Vicepresidente, quien será el Delegado Vecinal 1er. Suplente del Delegado Titular ante la JDVC; Secretario, quien será el Delegado Vecinal 2do. Suplente ante la JDVC; un Vocal de Seguridad Ciudadana, y, un Vocal de Ornato y Asuntos sociales.

Para poder participar en la elección el consejo directivo de la Junta Vecinal Comunal del sector delimitado, deberá presentar una lista de cinco (5) miembros lo que postularán en cada cargo para un periodo de un (01) año, debiendo indicarse en la lista, además, el nombre y datos de dos (2) vecinos quienes tendrán la condición de suplentes. El ejercicio del cargo directivo no es remunerado, no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

No podrán postular a la reelección los miembros que desempeñen cargo en el Consejo Directivo hasta luego que transcurra un periodo.

El Presidente elegido será el Delegado Vecinal Comunal titular que represente al área urbana o rural ante la Junta de Delegados Vecinales Comunes del Distrito de Caraz, conforme al artículo 106° y demás concordantes de la Ley N° 27972.



CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

ARTICULO 28.- Son funciones de las Juntas Vecinales Comunes:

- 
- a) Velar por el cumplimiento de las normas municipales.
 - b) Supervisar la ejecución de obras Municipales en el ámbito geográfico de su sector.
 - c) Supervisar la prestación de servicios públicos locales en el sector correspondiente.
 - d) Supervisar y colaborar con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal Concertado.
 - e) Fomentar la organización de eventos deportivos culturales y recreativos en su sector.
 - f) Promover la participación e integración vecinal en su sector.
 - g) Hacer de conocimiento de la Municipalidad las propuestas de interés común vecinal planteada por integrantes de su sector.
 - h) Cumplir con los acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales Comunes a nivel Distrital.
 - i) Otros que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

ARTICULO 29.- Las Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal deberán convocarse ordinariamente una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten tres de sus integrantes, debiéndose tratar exclusivamente el tema motivo de la citación.

ARTICULO 30.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo lo constituye el cincuenta (50) por ciento más uno de sus miembros.

ARTICULO 31.- Los Acuerdos se aprobarán por mayoría simple. El Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal a través de su secretaria remitirá a la Gerencia Municipal los acuerdos respectivos de las Sesiones realizadas, adjuntando copia fedateada del Acta de cada sesión que figure en el Libro de Actas, dentro de los ocho días hábiles de haberse realizado las mismas. El incumplimiento de esta norma será observado por la Municipalidad.

CAPITULO V

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

ARTICULO 32.- Son funciones de los miembros del Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunes:

- 
- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de las Juntas Vecinales Comunes.



- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General, en las sesiones de la Directiva y en la Junta e Delegados Vecinales Comunales.
- d) Asistir a las sesiones del Concejo Municipal con derecho a voz cuando sea requerido.

ARTICULO 33. - Son deberes y obligaciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General de su Junta Vecinal Comunal, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Representar a los vecinos de su Junta Vecinal ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales y en los actos públicos a lo que sea invitado.
- d) Presentar el Plan de Trabajo de su gestión ante la Municipalidad.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones que competen a su JVC.
- f) Informar a su Consejo Directivo, a los integrantes de su JVC y a los vecinos de su sector, sobre las gestiones que realice a favor del vecindario.
- g) Suscribir las actas de sesiones y asambleas conjuntamente con su Secretario.

ARTICULO 34. - Son deberes y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Representar o suplir al Presidente como Delegado Vecinal Primer Suplente ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales y por delegación en actos oficiales, reuniones o comisiones.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales, sesiones del Consejo Directivo por licencia o en caso de impedimento o ausencia del Presidente.
- c) Reemplazar al Presidente en caso de vacancia.
- d) Otras que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.

ARTICULO 35. - Son deberes y obligaciones del Secretario:

- a) Recibir y tramitar toda la documentación que llega a la JVC o al Consejo Directivo, dándole el trámite correspondiente.
- b) Mantener actualizados los libros que lleve la JVC y su Consejo Directivo.
- c) Actuar como relator en las Asambleas y Sesiones.
- d) Representar al Presidente como Delegado Vecinal Segundo Suplente ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales del Distrito.

ARTICULO 36. - Son obligaciones de los Vocales:

- a) Colaborar en todas las acciones encomendadas por el Presidente de la JVC.
- b) Actuar como nexo del Presidente como los demás integrantes de la JVC en trabajos que se relacionen a su cargo.



TITULO VI

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES



ARTICULO 37.- La Junta de Delegados Vecinales Comunales se constituye como el órgano de coordinación entre la Autoridad Municipal y la Sociedad Civil organizada. Esta integrado por treinta y seis (36) Delegados Vecinales Comunales quienes representan a cada una de las Juntas Vecinales Comunales, las cuales se constituyen y delimitan conforme al Artículo 3º de la presente Ordenanza. Esta presidida por el Primer Regidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, quien la convoca y preside. El Alcalde podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso las presidirá.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

ARTICULO 38.- Son funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales:

- a) Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del Distrito.
- b) Proponer las políticas de salubridad dentro del Distrito.
- c) Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el Distrito.
- d) Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras Municipales.
- e) Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del Distrito en el ámbito deportivo y cultural.
- f) Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo Municipal.
- g) Las demás que le delegue la Municipalidad Provincial de Huaylas.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES



ARTICULO 39.- La Junta de Delegados Vecinales Comunales sesionará en forma ordinaria como máximo cuatro (4) veces al año. Podrá ser convocada en forma extraordinaria por el Primer Regidor Municipal o por no menos del veinticinco por ciento (25%) de los Delegados Vecinales Comunales. La Gerencia Municipal, será la encargada de comunicar y citar a cada uno de los miembros a las reuniones que se convoquen, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, dichas citaciones deberán ser por escrito, contener la agenda de la sesión y los documentos sustentatorios de la misma, debiendo cursarse con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 40.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la Junta de Delegados Vecinales Comunales se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus



miembros acreditados ante la Municipalidad en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum reglamentario la sesión se realizará en segunda convocatoria a los treinta (30) minutos siguientes de la hora fijada para la primera convocatoria, llevándose a cabo con los integrantes que estuvieren presente. El Primer Regidor presidirá la sesión, su asistencia es obligatoria e indelegable.

Los acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales Comunes se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO 41.- Los Delegados Vecinales Comunes de cada sector, están obligados a asistir, en representación de su Junta Vecinal Comunal a las sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunes. La inasistencia injustificada a más de dos sesiones consecutivas o tres alternas, dará lugar a la suspensión en el cargo por tres (3) meses; tiempo en el cual será suplido por el Delegado Vecinal Primer Suplente o Delegado Vecinal Segundo Suplente integrante del Consejo Directivo de la Junta Vecinal respectiva.

ARTICULO 42.- La Junta de Delegados Vecinales Comunes, deberá contar con un Libro de Actas debidamente autorizado, en el cual se harán constar la realización de las Sesiones, así como la lista de asistencia a dichos actos. Es responsabilidad de los Delegados Vecinales el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Corresponde a la Gerencia Municipal, el control, supervisión y custodia del Libro de Actas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Dentro del plazo máximo de 90 días de publicada la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía deberá efectuarse la primera convocatoria de elecciones de representantes de las Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Caraz. Para los efectos de la primera convocatoria no será aplicable el plazo dispuesto en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Mediante Derecho de Alcaldía se dictarán las normas reglamentarias y/o complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Son aplicables supletoriamente para el proceso de elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunes, en lo no previsto en la presente Ordenanza, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, las normas del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en lo que fuere aplicable al proceso electoral.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su difusión a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

QUINTA.- Disponer que se incorpore al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, el procedimiento de inscripción de Lista para elección de representantes de la Junta Vecinal Comunal, sin cotos, dentro del procedimiento a cargo de la Secretaría General, encargándose su cumplimiento a la Gerencia Municipal.

SEXTA.- Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

igentes



SÉTIMA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los doce del mes de abril del año dos mil cinco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
CARAZ
GUSTAVO ALBA FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
CARAZ
JULIO GARCIA HOLBERTO
ALCALDE PROVINCIAL